

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., **02 JUL. 2021**

**Rad. 11001-40-03-038-2020-000300-00.
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BAYPORT COLOMBIA SA
JECUTADO: COLTTON GUILLERMO ROSALES CELEMIN**

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría procédase conforme a lo dispuesto en la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, es decir:

“SE ORDENA A SECRETARÍA, que se contacte con el ejecutante y le asigne cita, para que guardando las medidas de bioseguridad, aporte al despacho el título en original, antes de que se profiera sentencia, o auto, que ordene seguir adelante la ejecución.”

Por lo anterior, una vez se proceda de conformidad y se dejen las constancias respectivas, ingresará el proceso a despacho para dar continuidad a las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

02 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01142-00

EJECUTIVO

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CONTRA: HAWER YADIR CESPEDES ARANA

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente a través de abogado de la orden de apremio librada en su contra y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el abogado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, visto el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado Kevin Santiago López Borda como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157e426d1b0a40ad915ca7a06ca7aeeb35f1fe22eb6cefd967bde11988cc6c3a
Documento generado en 01/07/2021 04:29:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d89c445c47bd299d4f8202bf5b39f88d0e1a6639cd53a777f520e8fa61fc9ed6

Documento generado en 01/07/2021 04:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., **02 JUL. 2021**

**RAD. 11001-40-03-038-2019-01088-00.
EJECUTIVO
DE BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA HUMBERTO VALERO CÁRDENAS**

Frente a la solicitud que antecede, previo a darle trámite y toda vez que se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo decretada respecto del vehículo en mención, el despacho para su aprehensión y secuestro, requiere a la parte demandante informe los parqueaderos a donde se debe enviar el vehículo una vez se haya aprehendido.

Por lo anterior, una vez se proceda de conformidad y se dejen las constancias respectivas, ingresará el proceso a despacho para dar continuidad a las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5a59579ac3d0849849b0922f450363e23f4f977ca9276a6fb3ead9a9e00a764

Documento generado en 01/07/2021 04:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., **02 JUL 2021**

**RAD. 11001-40-03-038-2019-00130-00.
EJECUTIVO
DE BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA FERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ SAENZ**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al Despacho Comisorio No. 0203 del 16 de agosto de 2019, requiérase al Inspector Distrital de Tránsito del Distrito, para que exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del comisorio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)**

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

57

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af9ff399be9f3e7138d0a1584f4cbff079ee843531b101d99d8e3618c1e4718

Documento generado en 01/07/2021 04:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 02 JUL. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2016-00178-00

PERTENENCIA

DE LUZ MARÍA MOSQUERA MENA

**CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARCELINO PEREA VALENCIA**

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el señor Alexander Perea Mosquera, el despacho se abstiene de darle trámite toda vez que no se allegó prueba de la calidad en la que actúa.

De otra parte, conforme se ordenó en proveído de fecha 21 de abril de 2021, y comoquiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 21 de abril de 2021, esto es, notificar al extremo demandado dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda de pertenencia de Luz María Mosquera Mena contra herederos indeterminados de Marcelino Perea Valencia por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda de pertenencia de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2af3138b0aa289b4d6b01e36519f9b11e28ab312c3754d99b9a9e1eedd98373
8

Documento generado en 01/07/2021 04:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **02 JUL. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2020-00438-00.
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
DE: RICARDO RIVERA ACOSTA

Para resolver el pedimento realizado por el acreedor Fondo Nacional del Ahorro, de la revisión del cartulario se observa que efectivamente fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas, por ende se le tiene como reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Laura Catalina Angulo Páez como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro en los términos y para los fines en el poder conferido.

Acéptese la sustitución que hace la abogada Laura Catalina Angulo Páez como apoderada judicial de Fondo Nacional del Ahorro a la abogada Laura Catherine Pinzón Ángulo en los términos y para los fines conferidos en la sustitución.

Respecto a la solicitud que hace el acreedor Fondo Nacional del Ahorro, en el sentido de que se le adjudique el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, este Despacho se abstiene de darle trámite por no ser procedente, de acuerdo a las normas que regulan la insolvencia de persona natural no comerciante del CGP.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el liquidador nombrado dentro del proceso de la referencia señor Dayron Fabián Achury Calderón aceptó el cargo que le fue designado como da cuenta el escrito fechado 4 de junio y allegado a este juzgado el día 11 de junio de 2021,

En consecuencia, se le insta para que ejerza sus funciones y cargas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 564 y subsiguientes del Código General del Proceso y conforme se dispuso en el proveído de apertura de liquidación patrimonial

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4a8edf96acbd60cb91c1fe98d099eae42eb2585754ee4742699b5403698cb8
9

Documento generado en 01/07/2021 04:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 02 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-000596-00.

EJECUTIVO

DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRA: VIASNEY DEL CARMEN BLANCO ELGUEDO

Incorpórese el citatorio, enviado al correo electrónico de la demandada Viasney del Carmen Blanco Elguedo, el cual arrojó resultado negativo y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar. En consecuencia, para los efectos del inciso 3º del artículo 291 del C.G.P., súrtase el trámite de notificación de la referida demandada en la nueva dirección que reporta el extremo actor es decir: **carrera 20 No 68 A 25 de Bogotá D.C.**

Por otra parte, no se convalida el citatorio enviado a la demandada Maria del Socorro Chala Palacios, comoquiera que allí se plasmó un nombre diferente a la de la aquí citada. En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, la parte interesada deberá proceder a enviar nuevamente el trámite de que trata el artículo 291 *ejusdem* en debida forma, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

El despacho advierte, que aunque se ha librado orden de pago, se reserva la facultad oficiosa de evaluar la originalidad del título valor. Desde ya, SE ORDENA A SECRETARÍA, que se contacte con el ejecutante y le asigne cita, para que guardando las medidas de bioseguridad, aporte al despacho el título en original, antes de que se profiera sentencia, o auto, que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645bd9abd2c1be7b3fcee7eba30ddf560ce9d65a41dca18204bca926ecfed2ae

Documento generado en 01/07/2021 04:29:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **02 JUL. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2020-000596-00.

EJECUTIVO

DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRA: VIASNEY DEL CARMEN BLANCO ELGUEDO

Obre en autos las respuestas allegadas por los bancos BBVA, e ITAU, en las que informan que toman nota de la medida decretada, Banco Caja Social refiere que el oficio no se dirigió a ese banco y la Secretaría de Gobierno de Bogotá refiere que revisada *"Se realiza una revisión en la base de datos del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires y no se evidencia ningún vínculo laboral y/o contractual con la señora Viasney del Carmen Blanco Elguedo"* téngase en cuenta para lo pertinente, igualmente se le pone en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7c2a629d9c3ccb5eaea6224b07a5d624d708bef6631dae4d7944909fa
486b59**

Documento generado en 01/07/2021 04:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 JUL. 2021

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00658-00.
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: GAMADOR COMEX Y CIA SCS
CONTRA AGROPECUARIA DEL META S.A.**

Agregar la constancia de envío de notificación del auto admisorio que hace la parte demandante al demandado enviado al correo soagrometa@hotmail.com.

De otra parte como se le indicó en proveído de fecha 1 de junio de 2021, *"no se logra establecer que la parte destinataria -demandada haya recibido efectivamente dichas comunicaciones, pues no se acredita que el iniciador recepcione acuse de recibo, es decir que haya un mensaje de retorno que confirme que las mismas llegaron a su destino efectivamente."*

Aunado a lo anterior, se le requiere para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes,

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05c693c402f113614132061e9edfe564e17c0db5d407cdc4b4610ef4b197bcc8

Documento generado en 01/07/2021 04:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 02 JUL. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2020-000752-00.
DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DE CONJUNTO CERRADO NUEVA VILLA DELRÍO P-H-
CONTRA GABRIEL FINO MENDIETA

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente conforme a lo señalado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Aunado a lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante y la parte actora recorrió el traslado las excepciones propuestas por el demandado.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 392 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **9:30 a.m** del día **15** del mes de **julio** del año en curso para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 392 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado Gabriel Fino Mendieta.

PARTE DEMANDADA:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Eduardo Molina Páez, en calidad de representante legal del conjunto demandante.

3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores Rosalba Arévalo y Karol Campillo Arévalo, a efectos de que en audiencia depongan lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda. Para el efecto los mismos serán recepcionados en la audiencia indicada en líneas atrás.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar a los declarantes el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaría del despacho.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Ahora, se les hace saber a las partes, apoderados, testigos y terceros, que por razones de bioseguridad y dado que continúa en aumento el contagio del referido virus como es de público conocimiento, por lo que la audiencia como la inspección judicial se harán de manera virtual, haciendo uso de los medios tecnológicos previstos para tal fin (teléfono celular con internet y videograbación), por lo que la parte demandante junto con su apoderado deberán asistir en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia (inspección judicial) para realizarla.

Por su parte, los testigos deberán asistir a la audiencia desde su lugar de residencia y/o domicilio.

Asimismo, se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos, peritos y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia y la inspección judicial, se itera, de manera virtual.

Tanto las partes como sus apoderados quedan notificados por anotación en estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e94a5f5cc035db1d16b317dd2052b5e472f94a48e14f53fc677776582b76cee

Documento generado en 01/07/2021 04:29:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., **02 JUL. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2020-00766-00

EJECUTIVO

DE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRA: OSCAR FERNANDO SEGURA RAMIREZ

Previo a continuar con el trámite correspondiente, el despacho advierte, que aunque se ha librado orden de pago, se reserva la facultad oficiosa de evaluar la originalidad del título valor. Desde ya, SE ORDENA A SECRETARÍA, que se contacte con el ejecutante y le asigne cita, para que guardando las medidas de bioseguridad, aporte al despacho el título en original, antes de que se profiera sentencia, o auto, que ordene seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, una vez se proceda de conformidad y se dejen las constancias respectivas, ingresará el proceso a despacho para dar continuidad a las actuaciones pertinentes.

De otra parte téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación que hace la parte demandante frente a indicar cómo obtuvo la dirección de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

**JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b72971cb5e6c1170627bf3fea7ab128e41199a728078dfd7085f6726e3163d63
Documento generado en 01/07/2021 04:29:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

02 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2021-00100-00.

PERTENENCIA

DE: RUBIELA AGUDELO BLANDON

CONTRA: ARQUIMIDES VANEGAS BAQUERO

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la sociedad RST Asociados Projects S.A.S, representada por la abogada Liana Alejandra Murillo Torres como apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del. CGP.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2af6078c403ee1b1c0d174e75af3ae72e257d80d5a96d780f1d71a5f13cbabe8
Documento generado en 01/07/2021 04:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., **02 JUL. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2021-00080-00.

PERTENENCIA

DE: EDISSON OSVALDO TIQUE RODRIGUEZ

CONTRA: MARGARITA BAEZ DE JIMENEZ

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la sociedad RST Asociados Projects S.A.S, representada por la abogada Liana Alejandra Murillo Torres como apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del. CGP.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f412884ee13e7127ea5394d0b4663c9453f7826a48ac82ceb18de96a9327cb03

Documento generado en 01/07/2021 04:29:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 02 JUL. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2021-00102-00
EJECUTIVO
DE CARLOS JOSE BITAR CASIJ
CONTRA HOOVERT ANDRES ARREDONDO ANDRADE

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se ordena a secretaría, que se contacte con el ejecutante y le asigne cita, para que guardando las medidas de bioseguridad, aporte al despacho el título en original, antes de que se profiera sentencia, o auto, que ordene seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, una vez se proceda de conformidad y se dejen las constancias respectivas, ingresará el proceso a despacho para dar continuidad a las actuaciones pertinentes.

De otra parte y previo a acceder a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, se le requiere para que proceda a notificar al demandado al correo electrónico informado por este en la escritura pública No. 2308 del 7 de octubre de 2013 otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, estos es: **hoovertarredondo@gmail.com** toda vez que las notificaciones se surtieron a correo diferente al informado por este es decir: **hoovertarrendondo@gmail.com**.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a687f91f1e638db83e60001053e13d3935896e53dd8448c202c7e4099068d5b
8**

Documento generado en 01/07/2021 04:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**